





# MANUAL

# DE DERECHOS

# DE LOS ASOCIADOS

## en el Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras

**Elaborado por:**

Pierino Stucchi López Raygada

José Antonio Bezada Alencastre

Soraya Sarmiento Peche



DEFENSORÍA DEL INVERSIONISTA

**Manual de Derechos de los Asociados de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV**

Primera Edición: Setiembre 2016  
Tiraje: 1 000

© **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV**

Dirección: Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores, Lima – Perú  
Teléfono: (01) 6106300  
defensoria@smv.gob.pe  
www.smv.gob.pe

---

**Autores:** Pierino Stucchi López Raygada, José Antonio Bezada Alencastre y Soraya Sarmiento Peche

**Conceptualización:** Fábrica de Ideas

**Diseño y Diagramación:** María José Carpio

**Ilustraciones:** Victor Rafael Aguilar

**Edición de Textos:** Daniel Crespo

*Agradecimiento: A Julio Vargas Piña, Secretario General de la SMV, por su permanente apoyo e impulso en las labores de difusión de las políticas sobre protección y educación a los inversionistas.*

---

La versión digital de este documento se encuentra disponible en [www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 201610502

Impreso por: Línea & Tecnología Gráfica S.A.C.  
Dirección: Calle Catorce 451 - Rímac  
RUC: 20544841867



DEFENSORÍA DEL INVERSIONISTA

# ÍNDICE

**pág. 9**

---

## INTRODUCCIÓN

**pág. 10**

---

## SECCIÓN UNO: ¿QUÉ ES EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS?

**1. SISTEMA DE  
ADMINISTRACIÓN DE  
FONDOS COLECTIVOS**

---

11

**2. NORMAS DE  
CONDUCTA**

---

16

**3. SISTEMA DE  
CONTROL INTERNO**

---

17

**pág. 18**

---

## SECCIÓN DOS: ¿QUÉ DEBE SABER EL ASOCIADO?

**4. INFORMACIÓN  
PARA EL ASOCIADO**

20

**4.1** Documentos con  
información relevante para  
el Asociado

---

20

**4.2** Atributos de la  
información que se difunde  
a los Asociados

---

22

**4.3** Información en la  
publicidad sobre fondos  
colectivos

---

23

**4.4** Absolución de consultas

---

23

## pág. 24

---

### SECCIÓN TRES:

¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS?

<b>5. OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS</b>	<b>26</b>
5.1 Cómo se adquiere la condición de Asociado	26
5.2 Formación de Grupos y Asambleas	27
5.3 Cuotas a pagar a cargo del Asociado	28
5.4 Bienes y/o servicios a adquirir por el Asociado	29
5.5 Modalidades de adquisición y adjudicación	30
5.6 Requisitos para la entrega del bien y/o servicio luego de la adjudicación	32
5.7 Resolución del Contrato de Administración de Fondos Colectivos	33
5.8 Reingreso o reubicación del Asociado	34
5.9 Cesión de posición contractual	35
5.10 Aplicación de penalidades	35
5.11 Finalización del Grupo	35
<b>6. CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE VENDEDORES</b>	<b>35</b>

---

## pág. 36

---

### SECCIÓN CUATRO:

PROBLEMAS:  
¿A DÓNDE ACUDIR?

<b>7. ATENCIÓN DE RECLAMOS</b>	<b>38</b>
<b>8. VÍAS CON LAS QUE CUENTAN LOS ASOCIADOS PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS</b>	<b>38</b>
8.1 Denuncia de consumidores ante el INDECOPI	39
8.2 Denuncia informativa ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)	40
8.3 Orientación desde la Defensoría del Inversionista de la SMV	41
<b>9. GARANTÍAS EN RESPALDO DE LOS ASOCIADOS</b>	<b>41</b>

---

## pág. 44

---

### ANEXOS



# INTRODUCCIÓN

**EN CUMPLIMIENTO DEL ROL PROMOTOR Y EDUCATIVO**, la Defensoría del Inversionista de la Superintendencia del Mercado de Valores, ha elaborado el presente manual Derechos de los Asociados en el Sistema de Fondos Colectivos y sus Empresas Administradoras. Esta publicación aborda los aspectos esenciales del sistema de administración de fondos colectivos, con un lenguaje claro y sencillo, con el fin de facilitar su lectura a todo ciudadano interesado en esta materia.

**ESTE MANUAL PERMITIRÁ QUE EL LECTOR IDENTIFIQUE** los aspectos que puedan resultarle de mayor interés sobre el funcionamiento de los fondos colectivos, así como las obligaciones a cargo de las empresas que los administran y los derechos que corresponden a sus clientes (Asociados).

**MEDIANTE LA DIFUSIÓN FÍSICA Y VIRTUAL DE ESTE DOCUMENTO**, la Superintendencia del Mercado de Valores contribuye con los Asociados (actuales o potenciales) de las empresas administradoras de fondos colectivos para que puedan asumir una posición informada y razonable, en concordancia con sus planes y objetivos personales. Esto con el propósito de procurarse la adquisición de bienes y servicios como vehículos, maquinaria, servicios educativos, servicios de refacción o ampliación de inmuebles, entre otros.

**ASIMISMO, ESTE MANUAL** de Derechos de los Asociados en el Sistema de Fondos Colectivos y sus Empresas Administradoras resulta de utilidad para estudiantes, profesionales o capacitadores que, conforme al rol que les corresponda, deseen utilizar un instrumento de aproximación a esta materia, considerando que se encuentra bajo regulación y supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**LOS ANIMO A LEER ESTE MANUAL Y RECUERDEN** que ante cualquier inquietud o necesidad de mayor información al respecto, pueden dirigirse a la Defensoría del Inversionista de esta Superintendencia, en donde gustosos podremos atenderlos.

Lilian Rocca Carbajal  
*Superintendente del Mercado de Valores*

## SECCIÓN UNO

# ¿QUÉ ES EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS?

En esta primera parte se presentan los elementos que conforman el Sistema de Administración de Fondos Colectivos. Asimismo, se exponen sus normas generales de conducta y su sistema de control interno.

# 1. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS

Es un programa que permite que las personas naturales y/o jurídicas participen de un fondo colectivo a través de sus aportes periódicos en dinero (cuotas), con la finalidad de adquirir bienes (inmuebles, automóviles, motos, maquinaria y equipo) y/o servicios que autorice la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

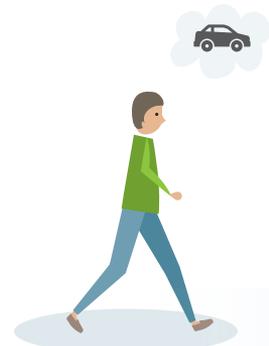
## ¿Cómo funciona el sistema?

- 1 Walter desea comprar un auto. Luego de analizar propuestas, decide adquirir uno a través de un **Sistema de Administración de Fondos Colectivos (EAFC)**.



2

Walter acude a una **Empresa Administradora de Fondos Colectivos**, una persona jurídica debidamente autorizada por la SMV para la gestión de fondos colectivos.





3

### Acceso y revisión de información

La EAFC debe proveer a Walter de información que le permita conocer anticipadamente sus derechos y obligaciones como Asociado en un fondo colectivo. Esta debe contener:



El Programa



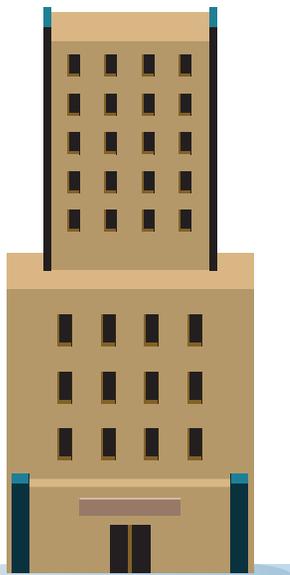
La cartilla  
informativa



El modelo  
de Contrato



El tarifario  
de servicios



4

## Ingreso como Asociado

Luego de leer y analizar detenidamente la información proporcionada por la EAFC, Walter decide celebrar el Contrato de Administración de Fondos Colectivos y adquiere la condición de Asociado.

Previamente, la EAFC debe haber evaluado y aprobado su capacidad económica.



5

## Constitución del fondo colectivo

La participación de otros Asociados, al igual que la de Walter, hacen posible la creación de un fondo colectivo, que es un patrimonio autónomo constituido por las cuotas capital pagadas por los Asociados.

6

## Adjudicación

Periódicamente, los Asociados se reúnen en Asambleas. Participando en estas, Walter podrá adjudicarse el vehículo o un certificado de dinero para adquirir el bien, a través de las siguientes modalidades:



Sorteo



Remate



Adjudicación Anticipada





## EL ROL DE LA SMV

La SMV autoriza, regula y supervisa a las EAFC.

*A través de la Intendencia General de Orientación al Inversionista*, brinda orientación general al público sobre los sistemas de administración de fondos colectivos.

*A través de la Defensoría del Inversionista* orienta gratuitamente a los Asociados ante una situación concreta en la que estos consideren que una EAFC podría estar vulnerando sus derechos.

Esta información la puede encontrar en el Portal de la SMV.

[www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)

7

### Adquisición

Luego de adjudicarse el bien y cumplir los requisitos establecidos en su Contrato (encontrarse al día en el pago de cuotas y constituir las garantías para asegurar pago de las cuotas pendientes, entre otros), Walter podrá elegir el vehículo y el proveedor con quien desea adquirirlo.

Finalmente, se le hace entrega del vehículo que tanto soñó.





## 2. NORMAS DE CONDUCTA

El Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras (en adelante, El Reglamento) exige a las EAFC, a sus directivos, representantes, vendedores y en general a todo su personal, el cumplimiento de las siguientes normas generales de conducta: <sup>1</sup>

### • Equidad

Otorgar un **trato igualitario** a los Asociados en la administración de los fondos colectivos, actuando imparcialmente, brindándoles las mismas condiciones y oportunidades, y evitando cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda resultar beneficioso o perjudicial para algunos Asociados.

### • Reserva de la Información

**Mantener absoluta reserva** de la información a la que se tuviese acceso, sobretodo de aquella relativa a los Asociados, sin perjuicio del cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, deben abstenerse de utilizar la información a la que han tenido acceso para fines distintos para los que fueron obtenidos.

### • Información a Asociados

Informar dentro del proceso de venta de Contratos, sobre los beneficios y riesgos que caracterizan a los fondos colectivos. Asimismo, se debe ofrecer a los Asociados toda información que pueda ser relevante para la adopción de sus decisiones de suscripción de Contrato o elección del bien y/o servicio objeto del mismo. Toda **información debe ser clara, correcta, precisa, veraz, suficiente y oportuna.**

### • Prioridad de intereses

**Privilegiar** en todo momento los **intereses de los fondos colectivos** que administre y de sus **Asociados** sobre sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros

### • Observancia

**Cumplir con las normas** que regulan el ejercicio de sus actividades, así como con sus propios procedimientos internos establecidos en los manuales correspondientes. La EAFC debe implementar los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia.



### • **Objetividad y Prudencia**

Actuar con **rigurosidad profesional y moderación en la evaluación** de los Asociados para ingresar a un grupo, en la evaluación de las garantías presentadas para la entrega del bien, en la elección de la empresa aseguradora u otras que intervengan en los fondos colectivos.

### • **Honestidad, Cuidado y Diligencia**

Desempeñar sus actividades con honestidad, así como con el cuidado y diligencia debidos en el mejor interés del fondo colectivo y sus Asociados, evitando actos que puedan deteriorar su **confianza**.

### • **Competencia**

Disponer de **recursos idóneos** y necesarios, así como de los **procedimientos y sistemas adecuados** para desarrollar eficientemente sus actividades vinculadas a la administración de fondos colectivos.



Las E AFC deben elaborar normas internas de conducta que incorporen las normas generales previamente descritas y difundirlas adecuadamente al interior de la entidad, teniendo en cuenta que son de observancia obligatoria por todo su personal.

# 3.

## SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS E AFC

Las E AFC deben contar con un Sistema de Control Interno que permita supervisar el cumplimiento de las normas que rigen su funcionamiento, con el fin de asegurar razonablemente sus objetivos relacionados con:



La efectividad y eficiencia de sus operaciones



La confiabilidad y suficiencia de la información generada por su sistema de información.



El cumplimiento de leyes y normas aplicables.

El Sistema de Control Interno debe evidenciar la existencia de mecanismos que permitan verificar, entre otros, la integridad y valores éticos en la actuación de todo el personal de la E AFC; sus competencias en cuanto a conocimientos, habilidades y requisitos para el desarrollo de sus actividades; los riesgos internos y externos que afronta la E AFC; y, las actividades de control y su seguimiento.<sup>2</sup>

Las E AFC deben contar con un **Funcionario de Control Interno** que, conjuntamente con el Directorio y el Gerente General de la E AFC, es **responsable de la evaluación del Sistema de Control Interno**.<sup>3</sup> ●



## SECCIÓN DOS

# ¿QUÉ DEBE SABER EL ASOCIADO?

La segunda parte le explica al Asociado sus derechos y sus deberes dentro del Sistema de Fondos Colectivos, así como los documentos que debe conocer para que su participación dentro del sistema sea satisfactoria.

# 4.

## TODO LO QUE NECESITA SABER

El Asociado debe conocer y tener claro el rol que desempeña dentro del Sistema de Fondos Colectivos. Por eso es importante que Las EAFC ofrezcan información relevante y clara a quienes invierten en fondos colectivos.



# 4.1

## Documentos con información relevante para el Asociado

### • El Programa

Los Programas contienen **información relevante para el Asociado** acerca del marco general y las características aplicables a los Grupos<sup>4</sup> formados bajo su ámbito. Deben ser presentados a la SMV para su autorización. Dentro de la información relevante que debe incorporar el programa, cabe mencionar la siguiente:<sup>5</sup>

- Las modalidades para la adquisición de los bienes y/o servicios.
- La descripción de los bienes y/o servicios que serán adquiridos para los Asociados que integren los grupos que se formen bajo el Programa.
- El plazo de duración del Grupo y la periodicidad de las Asambleas.
- El número teórico de Asociados que conformarán el Grupo y el número de adjudicaciones por Asamblea.
- El porcentaje y periodicidad de cobro de las cuotas de inscripción, administración y capital; y, cuando corresponda, la forma y oportunidad en la que se determinará la cuota de seguro y/o de fondo de reserva.
- La política de garantías<sup>6</sup> y las causales para su ejecución.

Los Programas deben estar a disposición del público en general, siendo obligación de las EAFC difundirlos permanentemente a través de sus páginas web.<sup>7</sup>

## • El Contrato

El Contrato de Administración de Fondos Colectivos regula las relaciones entre los Asociados y las EAFC, precisando los **deberes y obligaciones** de ambas partes. El(los) modelo(s) de contrato(s) que utilizará(n) la EAFC debe(n) ser presentado(s) a la SMV conjuntamente con la solicitud de autorización del(los) Programa(s) correspondiente(s). Dentro de la información relevante que debe incorporar el Contrato, cabe mencionar la siguiente:<sup>8</sup>

- Las características del Programa bajo el cual se conforma el Grupo.
- Las modalidades y procedimientos de adjudicación.
- Las características principales de los bienes o servicios que podrán ser adquiridos en el marco del Contrato, y los requisitos y plazos para su entrega.
- Las garantías y seguros que se exigirán al Asociado para la entrega del bien y/o la prestación del servicio adjudicado.
- El detalle de las cuotas y gastos que debe abonar el Asociado.
- Medidas ante el incumplimiento de pagos.
- Causales de resolución del Contrato.
- Las condiciones para la cesión de posición contractual.
- Las penalidades que se pacten.
- Cláusula mediante la cual el Asociado declara su sometimiento a las normas que dicte la SMV.

Las EAFC tienen la obligación de entregar el modelo de Contrato a los potenciales Asociados con anterioridad a su firma. Además, deberán difundirlos permanentemente a través de sus páginas web.<sup>9</sup>

## • La Cartilla para el Asociado

La Cartilla para el Asociado **describe en términos sencillos** los aspectos más importantes de un Sistema de Fondos Colectivos. En este ámbito, la Cartilla explica en un formato de preguntas y respuestas:<sup>10</sup>

- ¿Qué es un Sistema de Fondos Colectivos?
- ¿Cómo se adquiere la calidad de Asociado?
- ¿Qué pagos efectúa el Asociado a la EAFC por el servicio que le brinda?
- ¿Cómo se adquiere el derecho de adjudicación?
- ¿Cuál es la condición para la entrega del bien y/o servicio adjudicado?
- ¿Qué sucede si el Asociado incumple con los pagos de las cuotas establecidas en el Contrato?
- ¿Quién supervisa y controla a las EAFC?

Las EAFC tienen la obligación de entregar la Cartilla a los potenciales Asociados con anterioridad a su firma del Contrato de administración de fondos colectivos.<sup>11</sup>



El Contrato de administración de fondos colectivos regulan las relaciones entre los Asociados y las EAFC, precisando los deberes y obligaciones de ambas partes.

## • El Tarifario de Servicios

En el tarifario se **incorporan los cobros** de las EAFC por **los servicios adicionales** que brindan a los Asociados, distintos de los cubiertos por la cuota de Administración o por la cuota de Inscripción.

Las EAFC tienen la obligación de entregar el tarifario a los potenciales Asociados con anterioridad a su firma del Contrato de Administración de Fondos Colectivos. Sin perjuicio de ello, deberán exhibirse en lugares visibles y estar a disposición del público en general en las oficinas de las EAFC en folletos u hojas impresas.<sup>12</sup>

## • El Estado de Cuenta

Las EAFC tienen la obligación de enviar a sus Asociados, cuando menos en la periodicidad en la que se realizan las Asambleas, sus estados de cuenta. La modalidad de envío será pactada en el Contrato de administración de fondos colectivos, sin perjuicio de que la EAFC utilice de manera adicional medios de comunicación electrónicos.<sup>13</sup>

Dentro de la información mínima que debe incorporar el Estado de Cuenta, cabe mencionar la siguiente:<sup>14</sup>

- El valor del certificado de compra o bien y/o servicio determinado objeto del Contrato.
- Fecha de la Asamblea Inaugural.
- Fecha proyectada de finalización de grupo.
- Número de cuotas a pagar, monto de la cuota mensual y número de cuotas pendientes de pago.
- Estado y fecha de adjudicación.
- Detalle de los pagos de cuotas.<sup>15</sup>

## • El Calendario de Asambleas

El calendario de las Asambleas debe enviarse al Asociado con una periodicidad mínima de tres (03) meses.<sup>16</sup>

# 4.2

## Atributos de la información que se difunde a los Asociados

Toda información dirigida a los Asociados debe permitirles conocer la operatividad del Sistema de Fondos Colectivos, así como sus derechos y obligaciones, evidenciando principalmente lo siguiente:



Las responsabilidades y penalidades de las partes contratantes.



Las garantías exigidas a los Asociados adjudicados para la entrega del bien y/o servicio.



Las cuotas de administración e inscripción, el monto al que ascienden, su cálculo y cualquier otra información relevante relacionada.



Demás costos asociados a los fondos colectivos, incluyendo el tarifario.

La información brindada a través del Contrato y demás documentos informativos debe permitir al Asociado **comprender fácilmente las características del Programa y la identificación de sus obligaciones.** Debe encontrarse actualizada y no resultar engañosa o equívoca.<sup>17</sup>

## 4.3

### Información en la publicidad sobre fondos colectivos

En el desarrollo de sus actividades, las EAFC pueden dirigir a sus clientes (actuales o potenciales) publicidad a través de cualquier medio o soporte. No obstante, la misma **no puede contener declaraciones, alusiones o representaciones falsas que puedan inducir al público al error por omisión, ambigüedad o exageración** sobre las características de los programas o grupos que administra.

Toda difusión de información a través de la publicidad deberá sujetarse, además, a lo establecido en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044<sup>18</sup>

Al evaluar la publicidad difundida por la EAFC, los Asociados deben tener en cuenta lo siguiente:

- Que la información contenida en el anuncio debe ser analizada conjuntamente con el Programa, el Contrato de Administración de Fondos Colectivos y la Cartilla para el Asociado.
- Que, de mencionarse a la SMV en el anuncio, debe quedar claro que la supervisión de la SMV no implica una recomendación para participar en un Grupo de fondos colectivos.
- Que, no se asegura la adjudicación a los Asociados en una fecha determinada o al rematar un número determinado de cuotas en Asamblea, salvo en los casos de Programas de adjudicaciones anticipadas, según lo autorizado en el Programa y lo establecido en su Contrato. ●

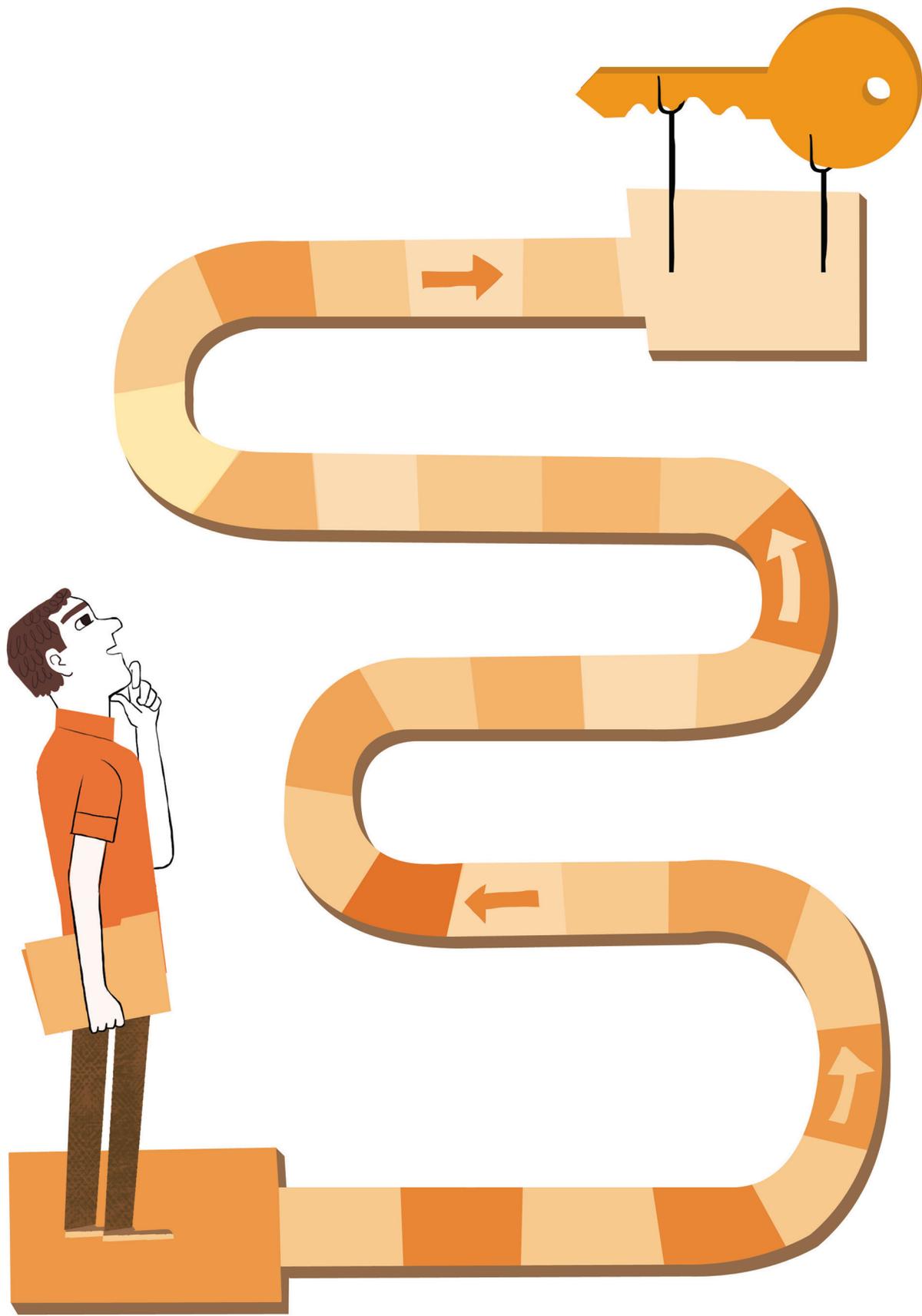
## 4.4

### Absolución de consultas

**Las EAFC deben contar con personal especializado para aclarar cualquier duda que pudiera surgir** con relación a los Programas y Grupos que administra, la operatividad de los fondos colectivos y, en general, a los servicios que brinda.

Las EAFC están obligadas a capacitar al personal responsable de atender las consultas en temas propios de la operatividad del Sistema de Fondos Colectivos, atención al cliente, protección al consumidor y transparencia de información.<sup>19</sup> ●





## SECCIÓN TRES

# ¿CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA DE FONDOS COLECTIVOS?

En esta sección, el Asociado encontrará información fundamental respecto a su condición y participación dentro del Sistema de Administración de Fondos Colectivos. Desde cómo se convierte en Asociado, o cómo adquiere los bienes o servicios materia del Contrato, hasta las distintas causas que propician la resolución del mismo.

# 5.

## OPERATIVIDAD DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS

Dentro del sistema de los fondos colectivos existen distintos pasos y trámites que todo Asociado debe conocer y seguir. Desde que adquiere su condición de Asociado hasta la entrega del bien y/o servicio.

### 5.1

#### Cómo se adquiere la condición de Asociado

La condición de Asociado se adquiere luego de la suscripción del Contrato de Administración de Fondos Colectivos, habiendo efectuado los pagos iniciales previstos en el Contrato.<sup>20</sup>

De manera previa a la celebración del Contrato, las EAFC deben cumplir con proporcionar a los potenciales Asociados la Cartilla para el Asociado, el modelo de Contrato y el Tarifario de Servicios.<sup>21</sup> Además, **tienen la obligación de evaluar su capacidad económica a fin de verificar si podrán cumplir con las obligaciones a su cargo.**<sup>22</sup> ●



# 5.2

## Formación de Grupos y Asambleas

### • Grupos

Un Grupo está compuesto por un número determinado de Asociados y se rige por las características del Programa bajo el cual se conforma.<sup>23</sup> Tiene como objetivo principal la adjudicación de bienes y/o servicios, o de un certificado que permita adquirirlos para todos los Asociados que participen en el mismo.

Teniendo en cuenta su naturaleza colectiva, los Asociados someten sus intereses individuales a los intereses del Grupo.<sup>24</sup>

Los grupos inician su operatividad con la celebración de la primera Asamblea o Asamblea Inaugural<sup>25</sup> y sus plazos de duración se establecen en sus respectivos Programas.<sup>26</sup> Al efecto, el Reglamento establece los plazos máximos de vigencia de los Grupos en función de los bienes y/o servicios que estos permitan adjudicar a los Asociados.<sup>27</sup>

### • Asambleas

Las Asambleas son convocadas por las EAFC<sup>28</sup> con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación para los Asociados de cada Grupo. Cabe precisar que los Asociados que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas no podrán participar de estas.<sup>29</sup> La primera Asamblea o Asamblea Inaugural es la que marca el inicio de la operatividad de un Grupo.

Las Asambleas de un Grupo pueden ser presenciales<sup>30</sup> o no presenciales,<sup>31</sup> conforme se establezca en el Programa bajo el cual se rigen. Su convocatoria debe ser comunicada a los Asociados con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de su celebración, a través de los medios establecidos en el Contrato. Toda convocatoria deberá trasladar al Asociado, como mínimo, la siguiente información:<sup>32</sup>

- El número de resolución que aprueba el Programa.
- La identificación del Grupo.
- La fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- La fecha hasta la cual se podrán pagar las Cuotas Total para ser considerado Asociado hábil. ●



# 5.3

## Cuotas a pagar a cargo del Asociado

Los Asociados se encuentran obligados a efectuar el pago de las siguientes cuotas:



- **Cuota de Inscripción**

Importe que el Asociado paga por única vez a la EAFC por el derecho de ingreso a un Grupo y por cada Contrato del que sea titular. Podrá ser pagada en partes, si así lo establece el Contrato correspondiente.<sup>33</sup>



- **Cuota Total**

Importe que el Asociado paga de forma periódica a la EAFC y que comprende, a su vez, los siguientes conceptos:<sup>34</sup>

- **Cuota Capital:** Monto destinado exclusivamente a cubrir el valor del bien y/o servicio materia del Contrato.

- **Cuota de Administración:** Monto que se paga a las EAFC por el servicio de administración de Fondos Colectivos.

- **Cuota de Seguro:** Monto que se paga por seguro de desgravamen, seguro de vida o cualquier otro riesgo asegurable vinculado al Contrato, siempre que el Programa y el Contrato lo hayan establecido.<sup>35</sup>

Las EAFC podrán cobrar por los servicios adicionales que brindan a los Asociados, distintos a los cubiertos por la cuota de Administración o de Inscripción, siempre que dichos cobros hayan sido informados a los Asociados a través del Tarifario de Servicios correspondiente.<sup>37</sup>

El Contrato podrá establecer penalidades para los Asociados ante un incumplimiento en el pago de las Cuota Total a su cargo.<sup>36</sup> ●

# 5.4

## Bienes y/o servicios a adquirir por el Asociado

A través del Sistema de Administración de Fondos Colectivos, los Asociados podrán adquirir los siguientes bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en cada Programa:<sup>38</sup>

- Bienes inmuebles.
- Automóviles, camionetas y camiones.
- Maquinaria y equipo.
- Motocicletas, mototaxis y/o electrodomésticos.
- Refacción, modificación o ampliación de inmuebles.<sup>39</sup>
- Prestación de servicios de educación.
- Prestación de servicios distintos a los de educación, autorizados por la SMV en cada caso.
- Otros autorizados por la SMV.

Las características de los bienes y/o servicios que serán adquiridos por los Asociados de un Grupo se encuentran descritas en el Programa correspondiente.<sup>40</sup> En el caso de inmuebles, automóviles, camionetas y camiones,<sup>41</sup> los programas podrán prever la adquisición de bienes usados.

**Cabe precisar que el proveedor de los bienes y/o servicios que finalmente reciba el Asociado será responsable por la idoneidad de los mismos.<sup>42</sup> ●**



# 5.5

## Modalidades de adquisición y adjudicación

Los contratos establecerán la forma de adquisición de los bienes y/o servicios, bajo alguna de las siguientes modalidades:<sup>43</sup>

- **Bienes y/o servicios determinados**

Bajo esta modalidad, el Asociado se adjudicará el bien y/o servicio específico determinado en el Contrato.

- **Certificado de Compra**

Bajo esta modalidad el Asociado se adjudicará el derecho al importe de dinero precisado en el certificado, que será utilizado exclusivamente para adquirir el bien y/o servicio materia del Contrato.

En cada Asamblea los Asociados hábiles tendrán la posibilidad de adjudicarse el bien y/o servicio determinado en el Contrato o el certificado de compra correspondiente (dependiendo de la modalidad). Las adjudicaciones podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:<sup>44</sup>

### Sorteo

Donde el Asociado que será adjudicado es elegido al azar. La fórmula matemática que se utilizará para determinar los números sorteados debe encontrarse prevista en el Contrato y se debe otorgar a todos los Asociados igual probabilidad de resultar beneficiados.<sup>45</sup>



## Remate

Consiste en la **formulación de propuestas de pago por adelantado** de un número determinado y entero de Cuotas Capital o Cuotas Totales, según lo que establezca el Contrato. El Asociado que resulte adjudicado será quien efectúe la mejor propuesta de pago.<sup>46</sup>

Las propuestas podrán presentarse de forma personal, mediante carta en sobre cerrado, o a través de la página web de la EAFC. De encontrarse habilitada esta última opción, cada Asociado contará con una clave única de acceso al sistema de remate. El Contrato debe establecer un procedimiento para determinar al Asociado adjudicado en caso de que coincidan las propuestas de dos o más Asociados.<sup>47</sup>

## Adjudicación anticipada

Se pueden ofrecer **programas especiales** que contemplen la posibilidad de efectuar adjudicaciones anticipadas de certificados de compra o de los bienes y/o servicios determinados en el Contrato. Para tal efecto, las EAFC y/o el proveedor de los referidos bienes y/o servicios otorgarán un financiamiento complementario significativo al Grupo, el mismo que podrá ser en bienes, servicios o en efectivo. Los intereses o gastos derivados de dicho financiamiento no serán asumidos por el fondo colectivo ni por los Asociados.<sup>48</sup>



# 5.6

## Requisitos para la entrega del bien y/o servicio luego de la adjudicación

Luego de haber sido notificado de su adjudicación, el Asociado deberá comunicar a la EAFC la elección del bien y/o servicio de acuerdo con lo establecido en el Programa y en su Contrato. Además, deberá indicar el nombre del proveedor elegido y las características del bien y/o servicio a adquirir.<sup>49</sup>

Cabe precisar que, de manera previa a la entrega del bien y/o la prestación del servicio, el Asociado deberá:<sup>50</sup>

- Encontrarse al día en sus pagos.
- **Constituir las garantías reales y personales suficientes de acuerdo con la política de garantías establecida en el Programa.** Las garantías deberán cubrir como mínimo el saldo de la deuda que tiene el Asociado con el Fondo Colectivo y su aceptación o rechazo debe efectuarse dentro de los veinte (20) días posteriores a la propuesta de su otorgamiento.



- Contratar un seguro contra todo riesgo para proteger los bienes otorgados en garantía, que deberá cumplir con los siguientes requerimientos:<sup>51</sup>

- Las condiciones del seguro contratado por el Asociado deben ser equivalentes a las ofrecidas por los seguros contratados por la EAFC.
- Debe tener una vigencia mínima de un (01) año y debe estar completamente pagado antes de su endoso a favor de la EAFC.
- El valor asegurado del bien debe ser como mínimo equivalente a su valor comercial y en ningún caso inferior al monto adeudado por el Asociado.
- Su renovación o la contratación de un nuevo seguro debe efectuarse con una anticipación a su vencimiento no menor de diez (10) días hábiles.

- Cumplir con los demás requisitos contractuales y reglamentarios.

Luego que el Asociado haya cumplido los requisitos indicados, la EAFC deberá realizar el pago a cuenta o la cancelación del bien o servicio. Si no lo hiciera por causas imputables a ella, la EAFC deberá abonar a favor del Asociado una suma no menor a la treintava parte de la Cuota Capital vigente respectiva, por cada día de atraso en que incurra, contado a partir del día siguiente del plazo establecido en el Contrato.<sup>52</sup> ●



Luego de haber sido notificado de su adjudicación, el Asociado deberá comunicar a la EAFC la elección del bien y/o servicio de acuerdo con lo establecido en el Programa y en su Contrato.

## 5.7

### Resolución del Contrato de Administración de Fondos Colectivos

#### • Resolución del Contrato por la EAFC

La EAFC resolverá unilateralmente el Contrato ante el incumplimiento del Asociado en el pago de tres (03) Cuotas Total consecutivas.

**Si se tratara de un Asociado con bien entregado y/o servicio prestado**, la EAFC podrá dar por vencidos los plazos pactados en el Contrato y exigir el pago de las Cuotas Total devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato. La EAFC podrá ejecutar las garantías otorgadas por el Asociado, salvo que se haya contratado un seguro de incumplimiento y este cubra el total de lo adeudado.

**Si se tratara de un Asociado no adjudicado**, tendrá derecho a la devolución de las Cuotas Capital aportadas, deduciendo las penalidades pactadas en el Contrato. Para ello, participarán en sorteos trimestrales que les permitirán, de ser beneficiados, obtener la devolución. De lo contrario, la devolución se efectuará una vez que finalice el plazo del Grupo del que formó parte el Asociado con Contrato resuelto.<sup>54</sup>

#### • Resolución del Contrato por el Asociado

**El Asociado podrá resolver el Contrato** en cualquier momento, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:<sup>55</sup>

##### • No adjudicado

Deberán comunicar su intención de resolver el Contrato a través de los medios establecidos en el mismo. Tendrán derecho a la devolución de las Cuotas

tas Capital aportadas, deduciendo las penalidades pactadas en el Contrato. Luego de formalizada la resolución, participarán en sorteos trimestrales que les permitirán, de ser beneficiados, obtener dicha devolución. De no ser beneficiados en los sorteos, la devolución se efectuará una vez que finalice el plazo del Grupo del que formaron parte.

- **Adjudicado sin bien entregado (con deuda pendiente de pago) que no haya comunicado a la EAFC la elección del bien y/o servicio**

Deberán remitir a la EAFC, en un plazo no mayor de ocho (8) días contados desde la adjudicación, una comunicación con firma legalizada notarialmente informando su decisión de resolver el Contrato. Luego de dicha comunicación, la EAFC deberá devolver al Asociado las Cuotas Capital pagadas, deduciendo las penalidades pactadas en el Contrato, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

- **Adjudicado sin bien entregado (que haya abonado la totalidad de las Cuotas Total) que no haya comunicado a la EAFC la elección del bien y/o servicio**

Deberán comunicar notarialmente a la EAFC su intención de resolver el Contrato antes de la finalización de su Grupo. Luego de dicha comunicación, la EAFC deberá devolver las Cuotas Capital pagadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, no pudiendo aplicar penalidades.

- **Adjudicado con bien entregado y/o servicio prestado**

Deberá cancelar todas las Cuotas Total pendientes de pago, incluyendo las penalidades pactadas en el Contrato.

- **Asociado que desee resolver el Contrato antes de la primera asamblea del Grupo**

Asociado que presente su solicitud de resolución de Contrato antes de la fecha en que el Grupo del que forma parte haya realizado su Asamblea Inaugural

o antes de que se haya realizado la primera Asamblea en la que le corresponde participar cuando ingrese a un Grupo que ya está operando. Luego de presentada la solicitud de resolución de Contrato, la EAFC deberá devolverle todos sus aportes, en un plazo máximo de cinco (05) días.<sup>56</sup> ●

## 5.8

### Reingreso o reubicación del Asociado

El Asociado con Contrato resuelto podrá reingresar a su Grupo de origen únicamente si existen vacantes. Para ello, deberá suscribirse un nuevo Contrato y deberá efectuar el pago de las Cuotas Total devengadas<sup>57</sup>, debiendo la EAFC reconocer el total de los aportes de Cuotas Capital efectuados hasta antes de haberse resuelto el Contrato inicial, **deser el caso.**<sup>58</sup>

Asimismo, los Asociados con Contrato vigente o aquellos que deseen reincorporarse al sistema ingresando en grupos distintos de su Grupo original<sup>59</sup> podrán solicitar su reubicación en otros grupos. Para la suscripción del nuevo Contrato se les exigirá el pago de la diferencia del valor del bien y/o servicio o Certificado de Compra del nuevo Contrato respecto del antiguo. Sin perjuicio de ello, la EAFC deberá reconocer el total de los aportes de Cuotas Capital efectuados por el Asociado en su Grupo original, los que serán transferidos al nuevo Grupo del Asociado a la finalización del Grupo original.<sup>60</sup>

**En ambos casos (reingreso o reubicación) la EAFC podrá cobrar al Asociado una penalidad no mayor del 25% de la Cuota Capital vigente al momento del reingreso o reubicación, siempre que ello se haya establecido en el Contrato.** ●

# 5.9

## Cesión de posición contractual

El Asociado al día en sus pagos podrá ceder su posición contractual, debiendo comunicar dicha situación a la EAFC.

La EAFC deberá evaluar la capacidad de pago del sustituto propuesto y, de ser conforme, podrá requerir **el pago de una suma que como máximo será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de inscripción.** La negativa de la EAFC sólo podrá fundarse en las referencias comerciales desfavorables o en la insuficiente capacidad de pago del sustituto propuesto por el Asociado.<sup>61</sup> ●

# 5.10

## Aplicación de penalidades

Cualquier penalidad a ser cobrada por la EAFC debe estar claramente establecida en el Contrato, incluyendo el monto al que ascenderá. **Ninguna penalidad de manera individual podrá superar el monto equivalente a dos (02) Cuotas Capital.**<sup>62</sup> ●

# 5.11

## Finalización del Grupo

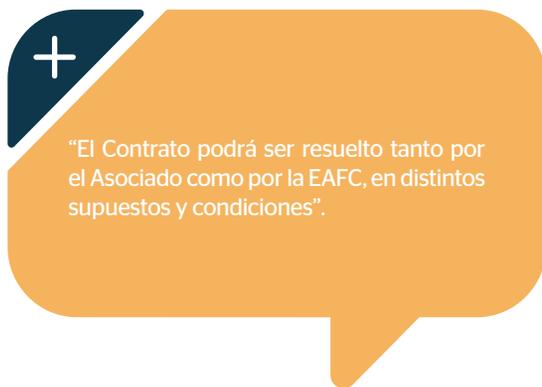
Se considerará que un Grupo ha finalizado al vencimiento del plazo de vigencia establecido en el Contrato.<sup>63</sup> ●

# 6.

## CAPACITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE VENDEDORES

**Los vendedores<sup>64</sup>** son las personas que participan en el proceso de colocación de los contratos de administración de fondos colectivos. Deben estar inscritos en el registro de vendedores de cada EAFC, a disposición del público en general a través de sus portales web. Desarrollan sus actividades en estricto cumplimiento de las normas generales de conducta previamente descritas y, en general, de las normas que regulan el Sistema de Administración de Fondos Colectivos. Además, se encuentran sometidos a la supervisión de la SMV.

**Las EAFC están obligadas a capacitar a sus vendedores a fin de que cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades,** siendo responsables por sus actos y/o por los perjuicios causados por estos frente a los Asociados y al fondo colectivo.<sup>65</sup> ●





## SECCIÓN CUATRO

# ¿PROBLEMAS? A DÓNDE ACUDIR

La última sección detalla las vías con las que cuenta un Asociado para la atención de reclamos y la defensa de sus derechos. Además, describe el procedimiento de orientación ante la Defensoría del Inversionista.

# 7.

## ¿QUÉ HACER SI TENGO UN RECLAMO?

Las EAFC se encuentran obligadas a atender directamente cualquier reclamo por parte de sus Asociados en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su fecha de presentación. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que deberá ser comunicada al Asociado reclamante antes de la culminación del plazo inicial. Si este lo requiere, la respuesta deberá realizarse por escrito.<sup>66</sup>

La formulación de un reclamo por parte de un Asociado no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que éste pueda formular una denuncia administrativa o recurrir a otros mecanismos de solución de controversias. ●



# 8.

## ¿QUÉ VÍAS EXISTEN PARA LA DEFENSA DE MIS DERECHOS?

Además de las EAFC, que deben atender cualquier reclamo del Asociado, Indecopi y la Superintendencia del Mercado de Valores también facilitan al usuario un espacio en donde podrá acudir en caso necesiten orientación y soluciones.



# 8.1 Denuncia de consumidores ante el INDECOPI

El Asociado que ostente la condición de consumidor en el marco de la relación que tenga con la EAFC podrá formular una denuncia ante el INDECOPI por una afectación a sus derechos como consumidor. Ello siempre y cuando le sea aplicable la siguiente definición del Código de Protección y Defensa del Consumidor:<sup>67</sup>

## ARTÍCULO IV - DEFINICIONES

Para efectos de este Código, se entiende por:

### 1. CONSUMIDORES O USUARIOS

1.1 Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos de este Código a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor.

1.2 Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio.

1.3 En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

El Asociado podrá denunciar ante el INDECOPI, que es la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, entre otras, las siguientes conductas:

- **Infracción al deber de idoneidad**

En caso considere que una EAFC no le ha brindado un servicio idóneo como consumidor.<sup>68</sup>

- **Infracción al derecho a la información del consumidor**

En caso considere que una EAFC no le ha informado aquello que debía informarle; o, que le ha entregado información falsa, insuficiente o que lo induce a error.<sup>69</sup>

En caso el Asociado decida presentar una denuncia ante el INDECOPI, podrá solicitar que se ordene a la EAFC denunciada el cumplimiento de una medida correctiva que tenga por objeto resarcirle las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas por la infracción; o revertir los efectos de ésta o evitar que se vuelva a producir en el futuro.<sup>70</sup>

**De requerir mayor información y orientación sobre los derechos que le asisten a un consumidor, sobre los requisitos para presentar una denuncia ante el INDECOPI o sobre los espacios de conciliación en el ámbito de dicha institución, comuníquese con el Servicio de Atención al Ciudadano de dicha entidad.** ●

# 8.2

## Denuncia informativa ante la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

Cualquier persona, incluido el Asociado a un Grupo Administrado por una EAFC, que considere que ésta ha desarrollado una conducta que implique una infracción de las normas bajo competencia de la SMV, podrá comunicar los hechos correspondientes, de manera escrita o verbal, a la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial de esta entidad.

Para formular una denuncia de esta naturaleza, que es de carácter informativo<sup>71</sup>, no será necesario sustentar la afectación inmediata de algún derecho o legítimo interés, pero se deberá cumplir con:



Indicar los datos del denunciante (nombres y apellidos completos; y número de documento nacional de identidad, de ser el caso), domicilio real y domicilio para recibir notificaciones.



Exponer claramente los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar, de modo que permitan constatar de la conducta que se considere infractora.



Identificar a la EAFC que haya realizado la conducta que se denuncia, de ser posible.



Aportar las pruebas o evidencias, o la descripción necesaria para que se proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos expuestos y sus circunstancias.



### VÍA JUDICIAL O ARBITRAL

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales 8.1 y 8.2 precedentes, el Asociado que se considere afectado por la conducta de una EAFC puede acudir a la vía judicial o arbitral, según corresponda.

Una vez que la Intendencia antes señalada tome conocimiento de una denuncia, podrá analizar la información presentada y realizar las indagaciones preliminares que sean necesarias para determinar una posible infracción a las normas que regulan materias bajo competencia de esta Superintendencia. De ser el caso, podrá iniciar un procedimiento sancionador y, si se detecta una infracción, se impondrá la sanción correspondiente, de conformidad con la legislación sobre las EAFC<sup>72</sup> y el Reglamento de Sanciones de la institución. Cabe precisar que en este procedimiento solamente participa la SMV y la EAFC a la que se le imputa la posible infracción. El denunciante no es parte en el procedimiento sancionador.

En caso se aplique una sanción a la EAFC denunciada, la autoridad podrá ordenarle una medida de reposición dirigida a restablecer la situación alterada a su estado anterior, de corresponder. Los resultados de la denuncia, una vez concluido el procedimiento sancionador con decisión administrativa firme, serán comunicados al denunciante.

Asimismo, cabe señalar que corresponde a la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial archivar la denuncia cuando no existan indicios suficientes que ameriten el inicio de un procedimiento sancionador, comunicando este hecho al denunciante. ●

## 8.3

### Orientación desde la Defensoría del Inversionista de la SMV

El Asociado podrá comunicarse con la Defensoría del Inversionista de la SMV en caso requiera orientación ante una situación concreta en la que considere que una EAFC podría estar afectando sus derechos.

De conformidad con su Reglamento<sup>73</sup>, esta Defensoría podrá orientarle gratuitamente sobre los hechos y/o las normas aplicables a dicha situación concreta, así como sobre las vías procedimentales con las que cuenta para interponer una denuncia, de ser el caso. Asimismo, podrá orientarle sobre las vías judiciales o arbitrales que el ordenamiento legal permite.

Sin perjuicio del posible recurso a estas vías legales, si el Asociado lo requiere y la situación lo permite, la Defensoría del Inversionista podrá procurar un espacio de diálogo directo con la EAFC de la cual es cliente, a efectos de que se pueda superar la situación concreta que es objeto de su preocupación. ●

## 9. GARANTÍAS EN RESPALDO DE LOS ASOCIADOS

Las garantías constituidas por las EAFC a favor de la SMV, en respaldo de los compromisos contraídos con los Asociados a su cargo y/o en salvaguarda de sus intereses, podrán ser ejecutadas por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial (SASP) de la SMV, entre otros, cuando se verifique que una de estas empresas ha incumplido las obligaciones contraídas con sus Asociados; o, que ha incurrido en dolo o negligencia en el desarrollo de sus actividades ocasionando perjuicio a un fondo colectivo.

Asimismo, dichas garantías también podrán ser ejecutadas cuando por acto administrativo firme emitido por la SMV o el INDECOPI, sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral firme se reconozcan obligaciones dinerarias a favor de un Asociado, que se deriven de compromisos contraídos por la EAFC en el sistema de fondos colectivos y cubiertas por dicha garantía.<sup>74</sup> ●





# ANEXOS

## SECCIÓN UNO:

### 1. Sistema de administración de fondos colectivos

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 48° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

### 3. Sistema de control interno

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 135° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 136° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

## SECCIÓN DOS:

### 4. Todo lo que necesita saber

<sup>4</sup> Los grupos están conformados por un número determinado de Asociados que participan de un fondo colectivo, en virtud de sus contratos.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 20° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>6</sup> La política de garantías debe especificar las garantías reales y personales que serán admitidas por la EAFC, así como la cobertura mínima respecto del monto adeudado por

el Asociado, por la EAFC, así como la cobertura mínima respecto del monto adeudado por el Asociado.

<sup>7</sup> Cfr. Artículo 65° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>8</sup> Cfr. Artículo 95° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>9</sup> Cfr. Artículo 65° y 66° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>10</sup> Cfr. Anexo 13 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>11</sup> Cfr. Artículo 66° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>12</sup> Cfr. Artículo 52° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>13</sup> Cfr. Artículo 70° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y

de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>14</sup> Cfr. Anexo 8 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>15</sup> En el detalle de los pagos de las cuotas debe precisarse: a) el número de cuota; b) la fecha de vencimiento; c) la fecha de pago; d) el concepto de los pagos; y, e) el desglose de cuotas pagadas (cuota de inscripción, cuota capital, cuota de administración, cuota de seguro, cuota de fondo de reserva).

<sup>16</sup> Cfr. Artículo 70° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 65° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 71° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>19</sup> Cfr. Artículo 67° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de

Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

## SECCIÓN TRES:

### 5. Operatividad del Sistema de Administración de Fondos Colectivos

<sup>20</sup> Cfr. Artículo 2° literal d) del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>21</sup> Cfr. Artículo 66° y Anexo 13 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>22</sup> Cfr. Anexo 13 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>23</sup> Cfr. Artículo 2° literal q) y 93° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>24</sup> Cfr. Anexo 13 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>25</sup> Cfr. Artículo 2° literal c) y 104° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 20° literal e) del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 94° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>28</sup> Cfr. Artículo 35° literal d) del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>29</sup> El Artículo 98° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01, precisa que el Asociado que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas hasta dos (2) días antes de la fecha de la Asamblea de su grupo no podrá participar en ella. Asimismo, se señala que las EAFC podrán establecer en sus contratos un plazo menor para participar en las respectivas Asambleas.

<sup>30</sup> Cfr. Artículo 105° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>31</sup> Cfr. Artículo 106° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>32</sup> Cfr. Artículo 107° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>33</sup> Cfr. Artículo 2° literal j) y 51° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>34</sup> Cfr. Artículo 2° literales h), i), l) y m) del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>35</sup> La Cuota Total también podría incluir una Cuota de Fondo de Reserva, que es el importe que abona el Asociado o la EAFC para cubrir los incrementos de precio del bien y/o servicio a adquirir u otro concepto contemplado en el Programa y en el Contrato.

<sup>36</sup> Cfr. Anexo 13 del Reglamento del

Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>37</sup> Cfr. Artículo 52° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>38</sup> Cfr. Artículo 91° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>39</sup> Cfr. Artículo 22° literal e) y 28° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>40</sup> Cfr. Artículo 20° literal d) del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>41</sup> Cfr. Artículo 91° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>42</sup> Cfr. Artículo 91° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>43</sup> Cfr. Artículo 90° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de

Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>44</sup> Cfr. Artículo 108° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>45</sup> Cfr. Artículo 109° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>46</sup> Las cuotas pagadas por adelantado no se consideran como parte del remate.

<sup>47</sup> Cfr. Artículo 110° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>48</sup> Cfr. Artículo 113° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>49</sup> Cfr. Artículo 117° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>50</sup> Cfr. Artículo 119° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>51</sup> Cfr. Artículo 96° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de

Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>52</sup> Cfr. Cfr. Artículo 119° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>53</sup> Cfr. Artículo 92° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>54</sup> Cfr. Artículo 122° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>55</sup> Cfr. Artículos 99° y 122° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>56</sup> Cfr. Artículo 122° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>57</sup> Los pagos del íntegro de las Cuotas Capital devengadas podrán efectuarse en alguna de las siguientes formas, conforme a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01:

a) Abonarlas al momento de la celebración del Contrato. b) Prorratearlas entre las cuotas pendientes de

pago del Grupo al que ingresa. c) Abonarlas en la oportunidad que se logre la adjudicación. d) Cualquier combinación de las anteriores.

<sup>58</sup> Cfr. Artículo 101° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>59</sup> Cfr. Artículo 102° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>60</sup> Ver las alternativas de pago indicados en el artículo 103° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>61</sup> Cfr. Artículo 100° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>62</sup> Cfr. Artículo 97° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

<sup>63</sup> Cfr. Artículo 123° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, que aprueba las Normas aplicables a denuncias y reclamos contra las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

## 6. Capacitación y supervisión de vendedores

<sup>64</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 61° del Reglamento del

Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, los vendedores podrán ser contratados directamente por la EAFC o indirectamente, cuando mantienen una relación contractual con una persona jurídica contratada por la EAFC para la colocación de los contratos.

<sup>65</sup> Cfr. Artículos 61° y 63° del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01.

---

## SECCIÓN CUATRO:

### 7. ¿Qué hacer si tengo un reclamo?

<sup>66</sup> Cfr. Artículo 3° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, que aprueba las Normas aplicables a denuncias y reclamos contra las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

### 8. ¿Qué vías existen para la defensa de mis derechos?

<sup>67</sup> Cita textual del Artículo IV de la Ley N° 29571, que aprueba el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

<sup>68</sup> Cfr. Artículos 1°, 18° y siguientes del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

<sup>69</sup> Cfr. Artículos 1°, 2° y siguientes del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

<sup>70</sup> Cfr. Artículos 114° y siguientes del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

<sup>71</sup> Estas denuncias informativas se tramitan conforme a lo previsto por el artículo 105° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>72</sup> Cfr. artículo 7° del Decreto Ley 21907-1977.

<sup>73</sup> Cfr. Resolución de Superintendencia N° 0003-2012-SMV/01, que aprueba el Reglamento del Servicio de la Defensoría del Inversionista.

## 9. Garantías en respaldo de los Asociados

<sup>74</sup> Cfr. Artículos 45° y 46° del del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 00020-2014-SMV/01; y el artículo 11° del Decreto Ley 21907-1977.

